

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA



Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00118-00 (Verbal de Responsabilidad Civil).

Se encuentra a Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **ATHINA DEL CARMEN SUAREZ PEÑARANDA (C.C. 40.929.987)**, **EUVILES DEL CARMEN ARDILA DE MENDOZA (C.C. 26.027.101)** y **MILDER MIGUEL MENDOZA ARDILA (C.C. 84.092.371)**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **MILDRETH MARCELA MENDOZA DE REAL**, a través de apoderado judicial, **contra SEGUROS LA EQUIDAD (NIT. 860028415-5)**, representado legalmente por Carlos Augusto Villa Rendon, o quien haga sus veces, **MOVI TAXI S.A.S. (NIT. 812006231-8)**, **representada legalmente por Alba Cecilia Restrepo**, o quien haga sus veces, y **LOLIS MARINA RAMIREZ CUELLO (C.C. 23.132.900)**, según el acápite introductorio de la demanda.

Ahora bien, advierte este Juzgado que el actor radica la competencia en este despacho judicial por el lugar de ocurrencia del hecho y la cuantía. Sin embargo, al revisar minuciosamente la demanda se observa que las pretensiones ascienden a la suma de \$135'348.355.

En virtud de lo anterior, se determina que se está en presencia de un proceso de menor cuantía por cuanto hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. que a su tenor dice:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Así las cosas, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 es de \$908.526, luego entonces los procesos de mayor cuantía son los que sus pretensiones asciende a la suma de \$136'278.900 en adelante.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 26 ibídem: **DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA**. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

En virtud de lo anterior, se tiene que, la cuantía impetrada no alcanza a ser de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso. Se trata de una demanda de **menor cuantía**, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Finalmente, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 *ejusdem*, rechazando la presente demanda por carecer este Despacho de competencia para conocer de ella, y se ordenará su reparto a través del aplicativo TYBA para su asignación entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda instaurada por **ATHINA DEL CARMEN SUAREZ PEÑARANDA (C.C. 40.929.987)**, **EUVILES DEL CARMEN ARDILA DE MENDOZA (C.C. 26.027.101)**, y **MILDER MIGUEL MENDOZA ARDILA (C.C. 84.092.371)**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **MILDRETH MARCELA MENDOZA DE REAL**, contra **SEGUROS LA EQUIDAD (NIT. 860028415-5)**, representado legalmente por Carlos Augusto Villa Rendon, o quien haga sus veces, **MOVI TAXI S.A.S. (NIT. 812006231-8)**, representada legalmente por Alba Cecilia Restrepo, o quien haga sus veces, y **LOLIS MARINA RAMIREZ CUELLO (C.C. 23.132.900)**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Montería previo reparto a través del aplicativo TYBA.

Tercero. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ea3bb5c2c8f5b43c39d8dea06b43ec3ebca3ad5c0845a021283c4b2468da48

Documento generado en 21/06/2021 03:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>